Boletín N° 11.704-21

Proyecto de ley, iniciado en mensaje de S. E. el Presidente de la República, con el que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en lo relativo a las licencias transables de pesca e incorpora normas para prevenir la pesca ilegal.

M E N S A J E Nº 16-366/

Honorable Senado:

A S.E. EL PRESIDENTE DEL H. SENADO.

En uso de mis facultades constitucionales, vengo en someter a vuestra consideración, un proyecto de ley que modifica la Ley General de Pesca y Acuicultura, en el ámbito de licencias transables de pesca y regulaciones para el combate de la pesca ilegal.

I. ANTECEDENTES.

Los 4.200 kilómetros lineales de costa y 83.850 kilómetros si consideramos las islas ligadas al continente, dan a Chile un natural destino marítimo. En efecto, nuestro mar no es sólo una frontera infinita, sino también uno de nuestros grandes recursos productivos. Dentro de las diversas actividades costeras, la actividad pesquera, antigua como el hombre, ha logrado históricamente situarse en nuestro país, como una de las áreas líderes en crecimiento de la economía nacional.

Dada su importancia, el ejercicio de dicha actividad se encuentra regulado desde los albores de la República pudiendo citarse al efecto, dentro de los primeros cuerpos normativos, el Reglamento de 22 de febrero de 1811, sobre Comercio y Navegación, y el “Reglamento para el ejercicio de la Pesca”, de 1819.

Por su parte, la ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura (LGPA), de 23 de diciembre de 1989, constituyó en su momento, un hito histórico para el derecho pesquero nacional, sin embargo, su entrada en vigencia no estuvo exenta de dificultades. En efecto, a solo 7 días de publicada, mediante la ley N° 18.899, de 30 de diciembre de 1989, se modificó por primera vez. Una segunda modificación, se introdujo mediante la ley N° 19.959. Luego, numerosas leyes fueron posponiendo su entrada en vigencia, a saber, las leyes N° 18.977, N° 18.999, N° 19.009, N° 19.043 y N° 19.066. Finalmente, mediante la ley N° 19.076, se prorrogó por última vez su entrada en vigencia para el día 6 de septiembre de 1991, fecha en la que se publicaron las leyes N° 19.079 y N° 19.080 que contenían sus modificaciones más relevantes.

Lo anterior, no es si no reflejo de la constante preocupación por otorgar a esta actividad un marco regulatorio adecuado, moderno y sustentable, toda vez que la explotación no regulada de recursos bajo propiedad común conducirá a una sobreexplotación (esto es, una explotación ineficiente) del recurso e, incluso, en ciertos casos, llevará al colapso de la capacidad para explotar en forma sustentable tal activo natural. Se trata de aquella externalidad negativa conocida en la literatura económica como “tragedia de los comunes”.

Las décadas posteriores a la entrada en vigencia de la Ley General de Pesca y Acuicultura, trajeron, en materia de acceso industrial, importantes modificaciones a la regulación de la actividad pesquera nacional. Sin embargo, se trató de mecanismos transitorios.

En efecto, frente a la imposibilidad de tramitar en el Congreso Nacional el proyecto de ley de Permisos Especiales de Pesca, se aprobó en enero de 2001, la ley N° 19.713 que estableció los “Límites Máximos de Captura por Armador”, por dos años. En junio de 2002, el Ejecutivo de la época envió al Congreso Nacional, una nueva iniciativa legal que pretendía ser de carácter permanente. Al no ser aprobada dentro de plazo, al amparo de

la “Agenda Pro Crecimiento”, se aprobó en diciembre de 2002 la llamada “Ley Corta de Pesca” que prorrogó la vigencia de los límites máximos de captura por armador por 10 años, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2012.

Es así como, a partir de la entrada en vigencia en Chile de la ley N° 19.713, un porcentaje relevante de la pesca industrial operó en nuestro país bajo un esquema de límites o “cuotas” de pesca asignadas por armador, esto es, como dueño de una nave con licencia válida para capturar una determinada especie en una cierta zona marina. Estas “cuotas” por nave fueron asignadas en función de indicadores de presencia histórica en las diferentes unidades de pesquería sometidas a este sistema de regulación pesquera.

Frente a la inminencia del plazo del 31 de diciembre de 2012, referido a la medida de administración denominada “Límite Máximo de Captura por Armador”, y teniendo en consideración lo expresado en los párrafos anteriores, la experiencia de los actores tanto artesanales como industriales, la experiencia internacional de la regulación pesquera, las recomendaciones de los principales Foros Pesqueros Internacionales y los principios sociales y económicos para establecer los incentivos correctos para avanzar hacia el uso sustentable de los recursos hidrobiológicos, con fecha 14 de diciembre de 2011 se ingresó a tramitación una propuesta de modificación legal, que tuvo entre sus ejes una reforma a la regulación del acceso a la actividad pesquera en general y en especial, a la actividad pesquera industrial. Dicha iniciativa culminó con la dictación de la ley N° 20.657 que, entre otras materias, incorporó en la regulación las cuotas individuales transferibles, a través del instituto jurídico de las licencias transables de pesca. Dichas licencias transables de pesca son divisibles, transferibles, transmisibles y susceptibles de todo negocio jurídico. Una de las grandes innovaciones es que dichas licencias son plenamente transferibles en forma separada de la nave o naves que han dado origen a dicha

asignación o con la que son extraídos los recursos hidrobiológicos.

En virtud de lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la ley N° 20.657, los armadores titulares de autorizaciones de pesca de pesquerías administradas mediante límite máximo de captura por armador, de conformidad con la ley N° 19.713, pudieron optar por cambiar sus autorizaciones de pesca por licencias transables de pesca clase A con las regulaciones del Título III de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Estas licencias temporales tienen un plazo de 20 años renovables y equivalen al coeficiente de participación de cada armador expresado en porcentaje con siete decimales el cual puede decrecer si se realiza una o más subastas de conformidad con el artículo 27 de la ley. Dicho artículo dispone que en los casos que una determinada pesquería sujeta a régimen de plena explotación y administrada con cuota global de captura, se encuentre en un nivel igual o superior al 90 por ciento de su rendimiento máximo sostenible, se iniciará un proceso de pública subasta de la fracción industrial de la cuota global de la siguiente forma: a) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel del 90 por ciento de su punto biológico del rendimiento máximo sostenible; b) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel del 95 por ciento de su punto biológico de su rendimiento máximo sostenible; c) El 5 por ciento de la fracción industrial de la cuota global de captura una vez que la pesquería de que se trate se encuentre en un nivel de su punto biológico del rendimiento máximo sostenible.

Las licitaciones que se produzcan darán origen a las licencias transables de pesca clase B. Estas licencias tendrán una vigencia de 20 años al cabo de los cuales se vuelven a

licitar por igual período. Por último, el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.657 dispone que si al cabo de tres años de determinados los puntos biológicos de referencia de las pesquerías a que se refiere el artículo segundo transitorio de la presente ley, no se ha cumplido con la condición establecida en el inciso primero del artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, se realizará, por unidad de pesquería, la pública subasta del 15% de la fracción industrial de la cuota global en tres años consecutivos, a razón de 5% anual. En el caso de las pesquerías colapsadas, estas subastas procederán cuando, de conformidad con la determinación de los puntos biológicos de referencia, se haya alcanzado el estado de sobreexplotación.

A la fecha, en cuatro unidades de pesquería se cumplió la condición establecida en el inciso primero del citado artículo 27, por lo cual en el mes de diciembre de 2015 se subastó el 15% de esas pesquerías (sardina común, camarón nailon, langostino amarillo y langostino colorado).

Por su parte, los referidos puntos biológicos de referencia fueron establecidos para las pesquerías administradas mediante licencias transables de pesca, Resolución Exenta N° 291, de 2015, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, publicada en el Diario Oficial con fecha 7 de febrero de 2015, de forma tal que a partir del 8 de febrero de 2018, es posible realizar la subasta conforme lo dispone el artículo tercero transitorio de la citada ley N° 20.657, dando origen a licencias transables de pesca clase B que entrarán en vigencia a contar del 1 de enero de 2019.

Coherente con la historia de la regulación pesquera señalada precedentemente, la aprobación y aplicación de la ley N° 20.657 no ha estado exenta de dificultades. La asignación de derechos de pesca industriales fue uno de los temas complejos de resolver en su tramitación. El debate giró en torno a la duración de las licencias transables de pesca y el porcentaje a

subastar. La discusión que se había iniciado tempranamente debido al requerimiento presentado por la empresa noruega Lota Protein ante el Tribunal de Defensa de la Libre Competencia (TDLC), en marzo de 2010, no terminó con la entrada en vigencia de la norma, subsistiendo hasta nuestros días.

En este contexto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, solicitó a la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura (FAO) su asistencia técnica a fin de revisar el texto de la Ley General de Pesca y Acuicultura y, en particular, las modificaciones introducidas por la ley N° 20.657, a la luz de los instrumentos y buenas prácticas internacionales para la sostenibilidad y buena gobernanza del sector pesquero.

Entre las principales conclusiones y recomendaciones de la revisión hecha por la FAO, cabe destacar las siguientes:

“Uno de los grandes avances de la LGPA es la importancia que la misma otorga al “uso sustentable” de los recursos pesqueros y, por ende, al reconocimiento de la necesidad de ordenar las pesquerías de forma tal que las generaciones futuras puedan beneficiarse de las mismas, es decir, aplicando el principio de la equidad inter-generacional.

En definitiva, se puede constatar que las modificaciones introducidas a la LGPA por la Ley Nº 20.657 incorporan una serie de principios y mecanismos de una moderna legislación pesquera tales como: el principio de sostenibilidad, el enfoque ecosistémico y el principio precautorio, que evidencian la importancia que el país otorga al mantenimiento de los recursos pesqueros y su protección a futuro. Además, desde el punto de vista institucional y de gobernanza, se evidencian avances tales como el establecimiento

de Comités Científicos Técnicos (CCT) y Comités de Manejo (CM) como mecanismos del sistema de ordenación pesquera, los que recogen las recomendaciones de toma de decisiones basada en la ciencia y el manejo participativo, respectivamente.”

Sin perjuicio de lo anterior, el informe señala, que existen áreas de oportunidad de mejora tanto a nivel de técnica legislativa y de elaboración de normativa complementaria, como en su aplicación efectiva, a fin de alinearla con los instrumentos y buenas prácticas internacionales para la sostenibilidad y buena gobernanza del sector pesquero.

Nuestro Programa de Gobierno contiene como objetivo en el corto plazo avanzar hacia la recuperación de las pesquerías y en el mediano plazo consolidar un marco regulatorio e institucional que asegure su manejo sustentable.

Respecto del acceso a la actividad pesquera industrial, se propone evaluar y perfeccionar el marco jurídico del sector industrial, ampliando el porcentaje de licitación de la cuota pesquera y revisando la condición de renovación indefinida de la titularidad de las cuotas asignadas sin licitación, respetando los derechos ya asignados.

Asimismo, se contempla enfrentar el problema de la pesca ilegal y racionalizar el esfuerzo pesquero fortaleciendo la gestión del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura para darle mayor eficiencia y eficacia, además de incrementar el rol de la Armada de Chile en la fiscalización pesquera.

II. OBJETIVOS DE LA PROPUESTA DE MODIFICACION.

Los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas están sometidos a la soberanía del Estado de Chile en las aguas terrestres, aguas interiores y mar territorial, así como a sus derechos de soberanía y jurisdicción en la Zona Económica Exclusiva y en la Plataforma

Continental, de acuerdo a las normas de derecho internacional y a las de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

En conformidad a dicha soberanía, a los derechos de soberanía y a su jurisdicción, el Estado de Chile tiene el derecho de regular la exploración, explotación, conservación y administración de los recursos hidrobiológicos y sus ecosistemas existentes en todos los espacios marítimos antes mencionados.

De conformidad con lo anterior, la presente propuesta de modificación legal tiene por objetivo reemplazar la asignación de licencias transables de pesca establecidas para el régimen de acceso a la actividad pesquera industrial por un sistema de subastas que, junto con permitir la entrada de nuevos actores al sector, y/o la expansión de actores existentes de menor tamaño, refleje el costo de oportunidad del uso de un recurso escaso por y de alta valoración social por parte de unos pocos privilegiados.

Por otra parte y, sin perjuicio que la agenda del Gobierno en materia pesquera contempla para una etapa posterior, una revisión integral a la legislación actual a fin de perfeccionarla de conformidad, entre otras materias, con las recomendaciones de la FAO, el presente proyecto de ley introduce modificaciones que tienen por finalidad dar un nuevo golpe en la lucha contra la pesca ilegal atendido el daño que produce no sólo a la sustentabilidad de los recursos sino que también para la sostenibilidad del sector pesquero en general. En efecto, el problema de la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada (INDNR) cobra especial relevancia, cuando estas actividades ponen en serio riesgo la conservación de los recursos pesqueros, al socavar las medidas de conservación y ordenación pesquera; transgreden los derechos de los que pescan legalmente, perjudicando a las comunidades costeras que dependen del uso sostenible de dichos recursos; vulneran los derechos humanos y sociales de los tripulantes a bordo de naves que

carecen de normas mínimas laborales y de seguridad de la vida humana en el mar y pueden provocar graves daños al medio ambiente marino.

III. CONTENIDO DEL PROYECTO DE LEY.

El presente proyecto de ley aborda las siguientes materias en la regulación pesquera de la Ley General de Pesca y Acuicultura:

1. Modificaciones al sistema de otorgamiento de licencias transables de pesca.

El régimen de asignación de licencias transables de pesca sufre importantes modificaciones en este proyecto de ley, tanto respecto del articulado permanente de la Ley General de Pesca y Acuicultura aplicable a pesquerías que en el futuro sean administradas con licencias transables de pesca, como respecto de las licencias transables de pesca clase A ya otorgadas por aplicación del artículo segundo transitorio de la ley N° 20.657, como clase B subastadas de conformidad con el actual artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Asimismo, se contemplan una serie de modificaciones formales o adecuatorias.

a. Modificaciones al régimen de licencias transables de pesca.

Se reemplaza el artículo 26 A que regula las licencias transables de pesca clase A, en aquellas pesquerías que están plenamente explotadas y administradas con cuota global de captura. Las nuevas licencias no tienen indicación de clase ya que se originan en su totalidad en subastas. Se otorgan por una duración de 20 años, sin renovación. Las autorizaciones de pesca vigentes al momento de entrar en vigencia las referidas licencias, expiran por el sólo ministerio de la ley, al igual como ocurre actualmente al declararse los regímenes de pesquerías en recuperación y de desarrollo incipiente.

En razón de lo anterior, se elimina el artículo 26 B que se torna innecesario al contener actualmente el procedimiento y requisitos de renovación de licencias transables de pesca clase A.

En el artículo 27 nuevo se regulan los contenidos mínimos que tendrá el Reglamento que regule las subastas, estableciendo que tanto éste como las bases respectivas deberán velar por un sistema transparente y público de asignación, que permita el acceso de nuevos actores y/o la expansión de los de menor tamaño; evite la concentración del mercado y promueva la libre competencia entre los interesados.

Se consagra expresamente la caducidad por no pago de la cuota anual correspondiente a la subasta.

En las normas transitorias, se regula que al término de la vigencia original de las licencias transables de pesca clase A otorgadas conforme lo dispuesto en el artículo Segundo Transitorio de la ley N° 20.657, se realizarán subastas de conformidad con el procedimiento establecido en el nuevo artículo 27, eliminándose de tal forma la posibilidad de renovación.

Por último, y con la finalidad que en el periodo previo a la aplicación en régimen de las modificaciones contenidas en el proyecto, se realicen las subastas originalmente comprendidas en los artículos 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y tercero transitorio de la Ley N° 20.657, se mantiene vigente la aplicación de las normas pertinentes a dicho respecto.

b. Adecuaciones formales.

Producto de las modificaciones anteriores que reemplazan las licencias transables de pesca clase A y B, por licencias transables de pesca sin indicación de clase, subsistiendo solo aquellas otorgadas en el tiempo intermedio entre la dictación de la ley N° 20.657 y la plena entrada en régimen de las modificaciones

contenidas en este proyecto, se suprime de las normas permanentes la determinación de toneladas a capturar por licencias transables de pesca clase A y se traslada dicha determinación a la regulación contenida en el artículo primero transitorio del proyecto de ley. Además, en los artículos 28 B y 43 bis se elimina la referencia a clases.

2. Modificaciones en materia de pesca ilegal.

El incremento de la actividad extractiva pesquera, debido a la siempre creciente demanda por productos del mar, ha llevado a las flotas pesqueras del mundo a buscar recursos en áreas distantes de sus aguas jurisdiccionales, empleando en algunas oportunidades estrategias que transgreden las normativas nacionales y los acuerdos internacionales que regulan la actividad.

Por ello, se propone reconocer expresamente la obligación del Estado de prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, de tal forma que sea uno más de los principios rectores de la administración pesquera, dando asimismo rango legal al Plan Nacional para prevenir y eliminar dicha pesca.

Concordante con lo anterior, se incorpora como causal de rechazo ante una solicitud de autorización de pesca, la circunstancia de encontrarse en listas de pesca ilegal. Con todo, se establece que el Estado de Chile deberá emplazar debidamente al armador de la nave, de forma previa a su incorporación en el listado, y de la exclusión de éste. Se establece, además, la prohibición de sustituir una nave por otra que se encuentre en listas de pesca ilegal; y, la prohibición de inscribir embarcaciones que estén en listas de pesca ilegal, en el Registro de Naves. Dichos listados son precisamente los mecanismos que tienen las organizaciones regionales de ordenamiento pesquero (OROP) para combatir y desalentar estas operaciones y sus procedimien-

tos respectivos, tanto para incluir como retirar las naves, se encuentran debidamente regulados y dan garantía de un debido proceso.

En consecuencia, tengo el honor de someter a vuestra consideración, el siguiente

P R O Y E C T O D E L E Y:

“**Artículo Único.-** Modifícase la Ley General de Pesca y Acuicultura y sus modificaciones, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se encuentra contenido en el decreto supremo N° 430 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, del año 1991, de la siguiente forma:

1. Incorpórase en el numeral 64 del artículo 2°, el siguiente inciso segundo nuevo: “Asimismo, estará orientada a prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal, no declarada y no reglamentada, incluyendo aquella que tiene lugar o en donde el producto de la pesca proviene de actividades realizadas en alta mar y en otras áreas reguladas por tratados internacionales, lo que se materializará, principalmente, a través de actos administrativos dictados sobre la base de los lineamientos que defina dicha Política y el Plan de Acción Nacional que se dicte al efecto.”.

2. Incorpórase el siguiente literal g), nuevo, en el artículo 19:

“g) cuando la nave individualizada en la solicitud se encuentre incluida actualmente en listados de naves que realizan pesca ilegal, no declarada o no reglamentada, elaborados por organizaciones competentes y avaladas por los Estados partes, o en virtud de tratados internacionales de los cuales Chile es parte o con los cuales coopere. La presente causal no tendrá aplicación en caso que el armador de la nave, de forma previa a la inclusión de ésta en el listado, no haya sido debidamente emplazado y oído por el Estado de Chile. Con todo, cuando se trate de la exclusión de la nave del listado, el armador de ésta deberá ser también debidamente emplazado y oído.”.

3. Incorpórase en el artículo 25 el siguiente inciso final:

“En ningún caso se permitirá la sustitución de una nave por aquellas que se encuentren incluidas actualmente en listados de naves que realizan pesca ilegal, no declarada o no reglamentada, elaborados por organizaciones competentes y avaladas por los Estados partes, o en virtud de tratados internacionales de los cuales Chile es parte o con los cuales coopere.”.

4. Reemplázase el artículo 26 A por el siguiente:

“Artículo 26 A.- En aquellas pesquerías que se declaren en plena explotación y se establezca una cuota global anual de captura, la Subsecretaría deberá subastar, conforme al procedimiento establecido en el artículo 27, la fracción industrial de dicha cuota para el año calendario posterior a la declaración de dicho régimen. A los adjudicatarios de las subastas se les otorgará una licencia transable de pesca que les dará derecho a capturar anualmente, por un plazo de veinte años, hasta un monto equivalente al resultado de multiplicar la fracción industrial de la cuota global anual de captura correspondiente por el coeficiente fijo adjudicado en la unidad de pesquería respectiva, y comenzará a regir a partir del año calendario siguiente al de la adjudicación. Desde la fecha en que entren en vigencia las licencias antes indicadas, expirarán por el sólo ministerio de la ley todas las autorizaciones de pesca relativas a esas unidades de pesquería no pudiendo, asimismo, otorgarse nuevas autorizaciones.”.

5. Elimínase el artículo 26 B.

6. Reemplázase el artículo 27 por el siguiente:

“Artículo 27.- Las licencias transables de pesca a que den origen las subastas señaladas en el artículo anterior tendrán una vigencia de 20 años al cabo de los cuales se volverán a subastar por igual período. Las subastas antes indicadas deberán efectuarse por parcialidades dentro de los dos años calendario anteriores al de su aplicación.

Tanto el reglamento como las respectivas bases administrativas de subasta deberán velar por un sistema transparente y público de asignación, que permita el acceso de nuevos actores y/o la expansión de los de menor tamaño; evite la concentración del mercado y promueva la libre competencia entre los interesados. Para lo

anterior, previo a la aprobación de las bases, la Subsecretaría deberá requerir a la Fiscalía Nacional Económica, para que, en el plazo de treinta días contados desde la recepción de los antecedentes, emita un informe referido al cumplimiento de las circunstancias señaladas previamente. La Subsecretaría deberá incorporar en las bases administrativas las recomendaciones efectuadas por la Fiscalía.

El reglamento regulará, al menos, las siguientes materias:

a) los procedimientos de la subasta. En especial, el reglamento deberá regular lo siguiente:

i. criterios de selección de los postulantes a la subasta;

ii. criterios de evaluación de las ofertas;

iii. criterios y procedimientos de adjudicación;

iv. criterios para fijar los lotes a subastar, debiendo incluir lotes exclusivos para las empresas pequeñas y medianas de conformidad con la definición de la ley N° 20.416, como para postulación de proyectos relacionados con incentivo a la innovación, consumo humano y desarrollo económico local. La cantidad de lotes podrá depender, entre otros factores, de los niveles de concentración de la industria, tamaño de la cuota y la condición biológica del recurso; y

v. criterios para definir la asignación de los lotes, según se trate del lote definido en el numeral anterior;

b) la fijación de un precio mínimo para adjudicación conforme a los criterios; y

c) los contenidos mínimos de las bases de subasta.

La Subsecretaría aprobará mediante resolución las bases de la subasta. En el caso que una subasta se declare desierta, se podrá hacer un segundo llamado. Si este último se declara desierto, el coeficiente respectivo no será objeto de asignación alguna ni acrecerá a las fracciones o deducciones que se hagan de la cuota.

Los dineros a pagar como consecuencia de las subastas de este artículo se expresarán en unidades tributarias mensuales por tonelada y la primera anualidad se pagará dentro de los quince días siguientes a la fecha de la adjudicación y las siguientes durante el mes de marzo de cada año.

Los pagos anuales por licencias transables corresponderán al valor de la adjudicación multiplicado por las toneladas que le corresponda a ese año de acuerdo al coeficiente de su licencia transable de pesca.”.

7. Elimínase el inciso primero del artículo 28.

8. Reemplázase en el artículo 28 B, la frase “clase A o B” por “, cualquiera sea su origen,”.

9. Incorpórase en el inciso final del artículo 29, la siguiente oración final:

“En ningún caso se permitirá la inscripción en el Registro de aquellas naves que se encuentren incluidas actualmente en listados de naves que realizan pesca ilegal, no declarada o no reglamentada, elaborados por organizaciones competentes y avaladas por los Estados partes, o en virtud de tratados internacionales de los cuales Chile es parte o con los cuales coopere. Para estos efectos, se estará a lo dispuesto en la letra g) del artículo 19.”.

10. Reemplázase en el artículo 43 bis la frase “clases A y B” por “, cualquiera sea su origen,”.

11. Reemplázase en el literal i) del artículo 143, la frase “refiere el artículo” por “refieren los artículos 27 y”.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo Primero Transitorio. - Terminada la vigencia de las licencias transables de pesca clase A otorgadas conforme lo dispuesto en el artículo segundo transitorio de la Ley N° 20.657, la Subsecretaría otorgará nuevas licencias transables de pesca sin indicación de clase, de conformidad con el procedimiento de subasta establecido en los artículos 26 A y 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura. Para determinar las toneladas que cada titular de licencias transables de pesca clase A puedan capturar en cada año calendario durante su vigencia, se multiplicará el coeficiente de participación relativo por la fracción

industrial de la cuota de captura de la respectiva unidad de pesquería.

Artículo Segundo Transitorio. - El artículo 27 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, modificado por el artículo único de la presente ley, se mantendrá vigente respecto de aquellas unidades de pesquerías comprendidas en el artículo tercero transitorio de la ley N° 20.657. Lo anterior, con excepción de lo dispuesto en su inciso cuarto, de conformidad con lo establecido en el artículo primero transitorio de la presente ley. Terminada la vigencia de las licencias transables de pesca clase B, éstas se volverán a subastar dando origen a licencias transables de pesca sin indicación de clase.”.

Dios guarde a V.E.

SEBASTIÁN PIÑERA ECHENIQUE
Presidente de la República

FELIPE LARRAÍN BASCUÑÁN
Ministro de Hacienda

JOSÉ RAMÓN VALENTE VÍAS
Ministro de Economía, Fomento
y Turismo